



Resolución Ministerial N°0492-2017-MINAGRI

Lima, 05 de diciembre de 2017



VISTO:

El Oficio N° 1560-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIFESA, de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre aprobación de la Póliza del Seguro Agrícola con Garantía de Rendimiento para Cultivos Transitorios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1, inciso b) del artículo 4 de la Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, creó el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, con la finalidad de garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos;

Que, la Ley N° 28995, Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía para el Campo creado por Ley N° 28939, establece en su artículo Único, que dicho Fondo garantiza los créditos otorgados por instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos, así como financia mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción y rentabilidad;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario (FOGASA), dicho Fondo será administrado, a través de fideicomisos, por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE que actuará como fiduciaria, y el Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego) actuará como fideicomitente;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 007-2017, que establece medidas extraordinarias para la reactivación productiva agraria y pesquera, precisa como una de dichas medidas extraordinarias para reducir el impacto en los productores agropecuarios afectados por desastres naturales que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, canalizar recursos al FOGASA para el cofinanciamiento de seguros agrícolas comerciales en las zonas declaradas en emergencia;





Que, al respecto, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia mencionado en el considerando precedente establece lo siguiente: "3.3 Dispóngase el cofinanciamiento sin reembolso hasta el 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) de la prima del Seguro Agrícola Comercial que contrate el FOGASA, para el respaldo de los créditos que se otorguen en el marco del artículo 5 de la presente norma, con cargo a recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES). Para tal efecto, los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último. Asimismo, autorízase al Ministerio de Agricultura y Riego a realizar transferencias financieras con cargo a los recursos mencionados en el párrafo precedente, y hasta dicho monto, a favor del FOGASA, para el cofinanciamiento de la prima del Seguro Agrícola Comercial que contrate el FOGASA";



Que, para tal efecto, a través del Acta de Sesión N° 54 del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, de fecha 08 de agosto de 2017, se tomó el siguiente acuerdo: "4. Se aprueba la póliza de Seguro Agrícola Comercial y se solicita a la Secretaría Técnica realizar los trámites para la promulgación de la Resolución Ministerial";



Que, sustentado en el Informe N° 018-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIFESA-RAGR, la Dirección General Agrícola ha remitido el documento del Visto, con el que eleva la propuesta de "Póliza del Seguro Agrícola con Garantía de Rendimiento para Cultivos Transitorios", conformada por los Anexos denominados: 1. Condiciones Generales; 2. Condiciones Particulares; 3. Certificado; y, 4. Resumen Informativo, aprobado a través del Acta mencionada en el considerando precedente, recomendando su aprobación;

Que, en consecuencia, es necesario formalizar la aprobación de la Póliza en mención;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;



Resolución Ministerial N°0492-2017-MINAGRI

Lima, 05 de diciembre de 2017

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado "Póliza del Seguro Agrícola con Garantía de Rendimiento para Cultivos Transitorios", conformado por los Anexos denominados: 1: Condiciones Generales; 2: Condiciones Particulares; 3: Certificado; y, 4: Resumen Informativo, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE; y, al Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA, para los fines de ley.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, conjuntamente con el documento que aprueba, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

.....
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego



SEGURO AGRÍCOLA CON GARANTÍA DE RENDIMIENTO PARA CULTIVOS TRANSITORIOS

ANEXO 1: CONDICIONES GENERALES

Elaborado para:

**Cooperación Alemana para el Desarrollo - GIZ a través de su Proyecto
"Clima, Agro y Transferencia del Riesgo" (CAT)**

Elaborado por:

Ing. Agr. Cristian Klingenberg - Consultor Seguro Agrícola

Revisado por:

MINAGRI - Rocío Mundines

MEF - Luis Marino

SBS - Carla Chiappe

Proyecto CAT / GIZ - Felipe Yupa

Empresas de Seguros - HDI Perú, La Positiva Seguros y Mapfre Perú



SEGURO AGRÍCOLA CON GARANTÍA DE RENDIMIENTO PARA CULTIVOS TRANSITORIOS

CONDICIONES GENERALES

Tabla de contenido

CAPITULO I. DEFINICIONES.....	3
CAPITULO II. OBJETO DEL SEGURO.....	6
CAPITULO III. INICIO Y TÉRMINO DE VIGENCIA.....	6
CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPITULO V. RIESGOS CUBIERTOS.....	12
CAPITULO VI. EXCLUSIONES.....	13
CAPITULO VII. DERECHOS, CARGAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO.....	14
CAPITULO VIII. AVISOS PARTICULARES, INSPECCIONES Y DECLARACIONES.....	15
CAPITULO IX. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA.....	16
CAPITULO X. INSPECCIÓN, AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO.....	17
CAPITULO XI. INDEMNIZACIONES.....	19



CAPITULO I. DEFINICIONES

- 1.1 **Acta de Inspección.**
Documento elaborado por el Inspector o Ajustador en el cual se registran los resultados de las mediciones y otros trabajos desarrollados en una visita de inspección en campo.
- 1.2 **Ajustador**
Profesional contratado por la Empresa de Seguros para efectuar las constataciones, mediciones y otros trabajos en campo relacionados con un siniestro.
- 1.3 **Área asegurada**
Superficie de terreno con el mismo cultivo dentro de la Unidad Agropecuaria, especificada en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro.
- 1.4 **Asegurado**
Persona natural o jurídica indicada en la Condiciones Particulares o Certificado de Seguro, que en sí misma o en sus bienes o intereses sociales y/o económicos está expuesta al riesgo.
- 1.5 **Aviso de cosecha en siniestros en curso**
Comunicación obligatoria del **Asegurado** dirigida a la **Empresa de Seguros** cuando se ha declarado un siniestro en curso, indicando la fecha probable del inicio de cosecha. Este aviso es necesario para que la Empresa de Seguros o Ajustador de Siniestros verifique por muestreo, antes de la cosecha o durante la misma, el rendimiento obtenido en el cultivo asegurado.
- 1.6 **Beneficiario**
Persona natural o jurídica titular de los derechos indemnizatorios que correspondan de acuerdo a las condiciones de la Póliza de seguro.
- 1.7 **Calendario de siembras y cosechas**
Información estadística sobre los periodos y avances de siembra y cosecha de los principales cultivos, necesarios para elaborar una adecuada planificación de las actividades agrícolas.
- 1.8 **Calidad comercial**
Son las propiedades exigidas por el mercado destino en cuanto a la presencia y aspecto del producto agrícola.
- 1.9 **Certificado**
Documento que se emite en el caso de los seguros de grupo o colectivos, vinculado a una póliza de seguro determinada, que contiene la información mínima sobre las condiciones de seguro.
- 1.10 **Contratante**
Persona natural o jurídica, individualizado en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro, que contrata el seguro al asegurador, y se obliga al pago de la prima.
- 1.11 **Campaña agrícola**
Es el ciclo de producción del cultivo o las etapas de su desarrollo durante el cual se realizan las labores agrícolas, se aplican insumos y servicios finalizando en la cosecha del producto agrícola.
- 1.12 **Cosecha**
Es el proceso manual o mecánico, mediante el cual la planta es separada del suelo o su producto separado de la planta, lo que ocurra primero.
- 1.13 **Cosechas parciales y escalonadas**
Es el proceso manual o mecánico, mediante el cual el producto es separado de la planta, en etapas o momentos diferentes y sucesivos.



En este caso el rendimiento esperado en cada etapa o momento se llamará Rendimiento parcial y cuyo valor o porcentaje estará definido en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro.

- 1.14 Costo de producción**
Son los costos y/o gastos económicos por la adquisición de insumos, ejecución de las labores agrícolas y servicios requeridos por el cultivo.
- 1.15 Cultivo asegurado**
Es la especie vegetal que tiene la misma condición de manejo agronómico y calendario de siembra o trasplante y cosecha, que se encuentre descrito como asegurado en la póliza.
- 1.16 Cultivo de Cosecha Única**
Cuando el producto alcanza su madurez comercial en un momento determinado y por ende se cosecha de manera total.
- 1.17 Cultivo de Cosecha Escalonada**
Cuando el producto alcanza su madurez comercial en diferentes momentos debiendo cosecharse en etapas o de manera escalonada.
- 1.18 Cultivo de secano**
Cuando el suministro hídrico requerido por el cultivo durante todo su ciclo productivo es proporcionado exclusivamente por la precipitación pluvial.
- 1.19 Cultivo transitorio**
Conocido como cultivo anual o de una campaña productiva, debido a que la vida productiva del cultivo inicia a la siembra y culmina a la cosecha del fruto o producto en el corto plazo.
- 1.20 Estrés Hídrico**
Es la insuficiente disponibilidad de agua a nivel de raíces para suplir la evapotranspiración del cultivo en un periodo de tiempo y estado fenológico particular, provocando: deshidratación, marchitamiento, enrollamiento, secamiento total o parcial de cualquier órgano de la planta, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, marchitez permanente o muerte de la planta.
- 1.21 Lote o parcela**
Superficie continua de terreno donde se ubica el cultivo asegurado.
- 1.22 Madurez comercial**
Momento en el cual el producto agrícola reúne los atributos mínimos requeridos por el mercado para el cual fue producido.
- 1.23 Muerte de la planta**
Situación en la cual la planta pierde completamente sus funciones biológicas, estructura y capacidad de reproducirse.
- 1.24 Muestra representativa**
Superficie representativa del cultivo que se obliga a dejar el asegurado sin cosechar para inspección del Ajustador.
- 1.25 Carencia**
Periodo de duración definida, al inicio de la vigencia de la póliza, durante el cual el cultivo asegurado no se encuentra con cobertura.
- 1.26 Periodo vegetativo**
Es el lapso del tiempo medio durante el cual el cultivo lleva a cabo su crecimiento y desarrollo



vegetativo. En cultivos transitorios es el período desde la siembra hasta la cosecha.

- 1.27 **Porcentaje de rendimiento garantizado**
Es el porcentaje que aplicado al rendimiento esperado determina el rendimiento asegurado.
- 1.28 **Producto agrícola**
Es el producto del cultivo asegurado que es cosechado por el productor.
- 1.29 **Plan de manejo**
Es la programación en la que se detalla los requerimientos técnicos (labores agrícolas, insumos y servicios) y económicos necesarios para que el cultivo alcance el Rendimiento esperado.
- 1.30 **Rendimiento esperado**
Es el rendimiento que el **Asegurado** proyecta obtener en la Unidad de Riesgo en concordancia con las expectativas o potencial real del cultivo, conforme a las condiciones agroclimáticas (suelo, clima y cultivo), nivel tecnológico, los costos de producción programados y a los antecedentes históricos de producción, los cuales podrán ser corroborados por la **Empresa de Seguros** antes o después del inicio de vigencia de la póliza.

En el caso de productores con historial o con registro de producción, deberán indicar en la Solicitud de seguro el rendimiento obtenido en por lo menos las tres últimas campañas en la Unidad de Riesgo y el rendimiento que espera obtener en cada lote o predios que la conforman.

En el caso de productores sin historial o sin registro de producción, su rendimiento esperado se calculará en base al Rendimiento potencial promedio del cultivo según variedad, nivel tecnológico y Zona de producción donde se encuentra la Unidad de Riesgo.

En el caso de seguros de grupo o colectivos, el **Contratante** y la **Empresa de Seguros** acordarán los rendimientos esperados por cultivo, variedad y nivel tecnológico según la Zona de producción en el cual se desarrolla el cultivo asegurado.

Cuando la **Empresa de Seguros** no realice una inspección previa a la Unidad de Riesgo y, en una inspección ejecutada en fecha posterior al inicio de vigencia de la póliza, la **Empresa de Seguros** encuentra una discrepancia entre el potencial real de rendimiento y el rendimiento declarado por el **Asegurado** al momento de la contratación, se dejará constancia de dicha situación y se indicará el potencial real de rendimiento en el acta de inspección.

Si el potencial real del rendimiento establecido por la **Empresa de Seguros** es mayor o igual al rendimiento declarado por el **Asegurado**, el rendimiento asegurado señalado en la Póliza no sufrirá modificación. Si por el contrario, el potencial real del rendimiento establecido por la **Empresa de Seguros** es menor al declarado por el **Asegurado**, el rendimiento asegurado se ajustará considerando esta menor cantidad y servirá como base del cálculo de la Indemnización en caso de un siniestro.

- 1.31 **Rendimiento asegurado**
Resulta de aplicar el porcentaje de rendimiento garantizado contratado al Rendimiento esperado.
- 1.32 **Rendimiento obtenido**
Resulta de calcular, antes o durante la cosecha, el rendimiento a obtener en la Unidad de Riesgo.
- 1.33 **Sistema de riego**
Equipos, estructuras de conducción sobre y bajo la superficie del suelo, reservorios y pozos, que proveen, impulsan, conducen o almacenan el agua de riego para la Unidad de Riesgo.



- 1.34 Siniestro en curso**
Se produce cuando existe una afectación o daño parcial al cultivo asegurado por un riesgo cubierto en la póliza y se justifica técnica y económicamente continuar con el proceso productivo del cultivo asegurado, siendo necesario esperar a la cosecha para estimar o medir el rendimiento obtenido.
- 1.35 Siniestro temprano con pérdida total**
Se produce cuando existe una afectación al cultivo asegurado antes de la cosecha, por un riesgo cubierto en la póliza y, no se justifica ni técnica ni económicamente continuar con su proceso productivo, declarándose pérdida total.
- 1.36 Unidad Agropecuaria**
Es el terreno o conjunto de terrenos utilizados total o parcialmente para la producción agropecuaria, conducidos como una unidad económica, por un productor agropecuario, sin consideración del tamaño, régimen de tenencia ni condición jurídica.
- 1.37 Unidad de Riesgo**
Es toda la superficie sembrada o trasplantada con el mismo cultivo y por el mismo asegurado en la Unidad Agropecuaria, cuyas coordenadas deberán estar especificadas en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro.
- 1.38 Unidad de Ajuste**
Es la superficie del cultivo a ser evaluado por el Ajustador de Seguros. Para todos los efectos es la totalidad de la superficie de la Unidad de Riesgo, independientemente de si esta ha sido total o parcialmente asegurada.
- 1.39 Zona de producción**
Ámbito geográfico con similares potencialidades, limitaciones, condiciones de suelo, fisiografía y clima y en el cual se desarrolla el cultivo asegurado.



CAPÍTULO II. OBJETO DEL SEGURO

Es un seguro de riesgo múltiple que permite al agricultor recuperar parte o el total de capital de trabajo invertido en el cultivo asegurado, en caso que resulte dañado por alguno de los fenómenos climáticos y/o riesgos cubiertos por la póliza, logrando una mayor estabilidad económica y mejorando su calidad como sujeto de crédito.

Este seguro protegerá el rendimiento asegurado indicado en el condicionado particular de la póliza debido a las pérdidas directas, fortuitas e impredecibles provocadas por uno o varios de los riesgos coberturados.

Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los cultivos individualizados en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro.

CAPÍTULO III. INICIO Y TÉRMINO DE VIGENCIA

Respecto al período de vigencia se debe considerar las siguientes precisiones:

3.1. Inicio de la vigencia y cobertura

3.1.1. Contratos antes de la siembra o trasplante:

El inicio de vigencia será según la fecha de inicio que señale las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro; y la cobertura del cultivo comenzará:

- a. Una vez finalizada la siembra y exista un 70% o más de germinación.
- b. En cultivos con trasplante la cobertura tendrá inicio cuando las plantas se encuentren arraigadas en el 70% o más de la población.

3.1.2 Contratos después de la siembra o trasplante

Si el seguro es contratado después de la siembra o trasplante del cultivo, estará sujeto a un periodo de carencia de cobertura de veinte (20) días calendario desde el inicio de vigencia de la póliza.

En caso que la **Empresa de Seguros** estableciera la necesidad de una inspección durante el periodo de carencia, el cultivo tendrá protección a partir de esta inspección, en las condiciones que se haya pactado durante esta visita. En caso de no llegar a un acuerdo, se rechazará la cobertura.

3.1.3 Inicio de cobertura y pago de la prima

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.



3.2

Término de la vigencia y cobertura

El término o fin de la cobertura será el fin de vigencia indicado en la Póliza o el día en que finalice la cosecha, lo que ocurra primero.

En todos los casos, el inicio de cosecha ocurre cuando producto o fruto a cosechar alcanza su madurez comercial.

Cuando el **Asegurado** no pueda realizar la cosecha en el plazo establecido en la Póliza por causa de ocurrencia de un riesgo protegido, la vigencia del seguro se entenderá prorrogada, siempre que la ampliación sea solicitada por el **Asegurado** por escrito, dentro de la vigencia de la Póliza y previa verificación de la **Empresa de Seguros** que la prolongación de la Campaña Agrícola fue ocasionada por un riesgo amparado.

Cuando el **Asegurado** no realice la cosecha en el momento en que el producto del cultivo asegurado alcance su madurez comercial o en el plazo establecido en la Póliza, por descuido, por falta de mano de obra o maquinaria, o por intereses comerciales, la vigencia del seguro no será prorrogada, y el **Asegurado** será su propio asegurador durante el tiempo adicional que se encuentre expuesto el producto.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Resolución del contrato de seguro

4.1.1 Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto la Empresa de Seguros como el Contratante y/o Asegurado podrán resolver el presente contrato de seguro, mediante comunicación escrita que cursará con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a su contraparte aquella que invoque la resolución.

En el caso de seguros vinculados a una operación crediticia en la que existe un endoso

a favor de la Institución Financiera, sólo esta podrá resolver el presente contrato de seguro, mediante comunicación escrita que cursará con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a su contraparte aquella que invoque la resolución.

La Empresa de Seguros tendrá derecho a la parte de la prima por el periodo en curso en el momento que se ponga término al seguro y devolverá al **Asegurado**, la prima no devengada. En caso que sea la compañía la que ha resuelto el contrato de seguro, para efectos de la devolución, no se requerirá de una solicitud por parte del contratante o asegurado, sino que la devolución se hará sin mayor trámite.

4.1.2 El contrato de seguro, quedará resuelto, perdiendo el Contratante y/o Asegurado todo derecho emanado de la Póliza y/o Certificado de Seguro, cuando se haya incurrido o se produzca alguno de los siguientes supuestos que expresamente son convenidos por las partes como causal de resolución del contrato de seguro:

- a) Reclamación fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. La Empresa de Seguros tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.
- b) Si el siniestro fuera causado por un acto y/u omisión intencional proveniente de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. La Empresa de Seguros tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- c) Por reincidencia de avisos falsos o por la omisión de avisos de circunstancias que agravan el riesgo.
- d) Negarse el Asegurado a proporcionar la información o documentos que le solicite la Empresa de Seguros, o bien que los proporcionados resulten falsos.
- e) Que el Asegurado no cumpla con las indicaciones dadas por la Empresa de Seguros para evitar o disminuir el daño, mediando dolo o mala fe.
- f) Si el Asegurado, el contratante, el beneficiario, los causahabientes o sus apoderados impiden con dolo o mala fe la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de la Empresa de Seguros deban realizarse.
- g) Si el Contratante y/o Asegurado no acepte la propuesta formulada por la Empresa de Seguros de ajuste de primas y/o cobertura en los términos indicados en la Cláusula 4.1.1. de estas Condiciones Generales.
- h) El incumplimiento de las obligaciones del Contratante y/o el Asegurado, dará lugar a la resolución del contrato de seguro o a la reducción o negativa de la indemnización que hubiese procedido, siempre que la naturaleza del incumplimiento de las obligaciones esté directamente relacionada con la ocurrencia del mismo.
- i) En tanto no concluyan los plazos que tiene La Empresa de Seguros para atender los avisos, ningún cultivo asegurado podrá ser destruido o utilizado con otro fin distinto al original. El incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, extinguirá las obligaciones de La Empresa de Seguros y no procederá devolución de prima alguna.

4.1.3 En los casos en que la cobertura del seguro se encuentre suspendida por incumplimiento en el pago de las primas por parte del Contratante, la Empresa de Seguros puede optar por la resolución del contrato, no siendo responsable por los siniestros ocurridos durante la suspensión de la cobertura. El contrato de seguro se considera resuelto transcurrido treinta (30) días calendario contados a partir del día en que el Contratante recibe la comunicación escrita por la Empresa de Seguros informándole sobre esta decisión. Cuando la resolución se produce por incumplimiento en el pago de la prima, la Empresa de Seguros tiene derecho al cobro de la misma, de acuerdo a la proporción de la prima correspondiente al periodo efectivamente cubierto.

4.1.4 Si el contrato de seguro es resuelto por decisión de la Empresa de Seguros, se devolverá al Contratante y/o Asegurado, según corresponda, la parte de la prima no devengada



proporcionalmente por el tiempo que no haya tenido cobertura. Esta devolución procederá de manera inmediata, sin requerimiento del contratante o asegurado. En los supuestos en que corresponda a consecuencia de la resolución, la devolución de la prima pagada en exceso a la Empresa de Seguros, esta será cancelada al Contratante dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario siguiente de la fecha de resolución, debiendo este entregarla a los Asegurados en caso corresponda.

- 4.1.5** Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de resolución de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la resolución será comunicada por escrito a los Asegurados en los domicilios, correos electrónicos o a través de los medios pactados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante.

4.2 Causas de nulidad del contrato de seguro

4.2.1 Son causas de nulidad del contrato de seguro:

- a) Por reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, que hubiesen impedido la celebración del contrato de seguro o modificado sus condiciones si la Empresa de Seguros hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, siempre que medie dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. En este supuesto, la Empresa de Seguros tendrá derecho a retener el íntegro de la prima del primer año de duración del contrato de seguro a título indemnizatorio. La Empresa de Seguros dispone de un plazo de treinta (30) días calendario para invocar la nulidad, plazo que debe computarse desde que conoce la reticencia o declaración inexacta.
- b) Si hubo intención manifiesta del Asegurado o el Contratante al momento de la contratación, de enriquecerse a costa del presente contrato de seguro.
- c) Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato de seguro o al inicio de sus efectos.
- d) Cuando al tiempo de la celebración del contrato de seguro se habría producido el siniestro o habría desaparecido la posibilidad que se produzca.

En cualquiera de los casos previstos en el presente numeral, el Asegurado o sus Beneficiarios no gozarán de cobertura bajo la presente póliza y en consecuencia, no podrán reclamar cualquier beneficio, cobertura, gasto y/o indemnización relacionada con la misma.

- 4.2.2** Si el Asegurado o sus Beneficiarios hubieran cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente Póliza, y luego se revelara que ésta es nula conforme a lo dispuesto en el marco legal que regula el contrato de seguro, el Asegurado o sus Beneficiarios quedarán automáticamente obligados a devolver a la Empresa de Seguros toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.

- 4.2.3** En los supuestos comprendidos en los numerales anteriores la Empresa de Seguros devolverá al Contratante y/o Asegurado, según corresponda, la totalidad parte de la prima. Esta devolución procederá de manera inmediata, sin requerimiento del contratante o asegurado.

- 4.2.4** Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de nulidad de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la comunicación a través de la que se invoque la nulidad, será comunicada por escrito al Asegurado en el domicilio o correo electrónico señalados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante.



4.3 Caso de reclamo fraudulento

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si actúa fraudulentamente, exagera los daños o emplea medios falsos para probarlos.

Si el Asegurado o Contratante hubiera cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente póliza, y luego se revelara que ésta proviene de un reclamo fraudulento, el Asegurado o Contratante quedará automáticamente obligado a devolver a la Empresa de Seguros toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.

4.4 Inspección

La Empresa de Seguros se reserva el derecho de inspeccionar el predio en cualquier momento durante la vigencia de la póliza de seguro. El Asegurado puede solicitar copia del documento en el que conste la inspección.

4.5 Regla proporcional

Si al momento del siniestro la superficie asegurada es menor a la superficie realmente cultivada, se calculará la indemnización considerando sólo la superficie asegurada.

Por el contrario, si al momento del siniestro la superficie asegurada es superior a la superficie realmente cultivada, se calculará la indemnización considerando sólo la superficie realmente cultivada.

En todos los casos la(s) Inspección(es) se realizará(n) en la superficie realmente cultivada y expuesta al riesgo, definida como Unidad de Riesgo en este documento.

4.6 Solución de controversias

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la jurisdicción arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario según corresponda, podrán presentar su reclamo ante la Defensoría del Asegurado; su denuncia o reclamo según corresponda, ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, INDECOPI, entre otros según corresponda.

4.7 Moneda

El pago de la prima y de las indemnizaciones que se generen con motivo de la Póliza, serán liquidables en la moneda contratada.

4.8 Pago de primas

4.8.1 El Asegurado se encuentra obligado a pagar la prima de su cargo establecida en el lugar, forma y oportunidad acordada con la Empresa de Seguros.

4.8.2 Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima convenida origina la suspensión de las coberturas una vez transcurridos treinta (30) días calendario desde la fecha de vencimiento pactada en el convenio de pago. La Empresa de Seguros deberá comunicar antes del vencimiento de dicho plazo de manera cierta al Asegurado y Contratante el incumplimiento incurrido y sus consecuencias al domicilio declarado en la



Póliza, indicando el plazo que tiene para pagar la prima antes que se produzca la suspensión antes mencionada. En los casos de pólizas grupales con convenio de pago individual por certificado, la suspensión por falta de pago de prima será comunicada al Asegurado en el domicilio o correo electrónico fijado para dichos efectos. La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que el Contratante ha pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al periodo corrido en el contrato de seguro. Con todo, el plazo para que el certificado se resuelva se cuente a partir del envío de la comunicación al asegurado.

- 4.8.3 La cobertura vuelve a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se cancela la obligación. La cobertura solo podrá rehabilitarse en tanto la Empresa de Seguros no haya manifestado su voluntad de resolver el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, debido a la falta de pago.
- 4.8.4 Si la Empresa de Seguros no reclama el pago de la prima adeudada por el Contratante o Asegurado transcurridos los noventa (90) días calendario siguientes al vencimiento del plazo, el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, quedará resuelto de pleno derecho.
- 4.8.5 La Empresa de Seguros puede compensar la prima pendiente de pago, contra cualquier indemnización derivada de la presente póliza a favor del Asegurado. En caso de siniestro total que debe ser indemnizado en virtud de la presente póliza, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse su pago a la indemnización correspondiente. Cuando ocurriese un siniestro cuyo monto indemnizable supere el valor de la prima, estando ésta en todo o en parte insoluta, la Empresa de Seguros podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos y exigir la cancelación del importe adeudado, deduciendo los intereses no devengados. En caso la indemnización deba ser cancelada directamente al Asegurado, este autoriza a la Empresa de Seguros a descontar de la misma el importe de la prima adeudada.



4.9

Tratamiento de datos personales

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, el Asegurado queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional, de sus datos personales al banco de datos de titularidad de La Empresa de Seguros, ubicado en su domicilio indicado en la presente Póliza.

La Empresa de Seguros utilizará estos datos, conjuntamente con otros que se pongan a disposición durante la relación comercial, y con aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, con la finalidad de analizar y manejar los riesgos materia del aseguramiento, gestionar la contratación y seguimiento de pólizas de seguros y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, La Empresa de Seguros utilizará los datos personales con fines publicitarios y comerciales a fin de remitir al Asegurado información sobre productos y servicios en el mercado financiero y de seguros que considere de su interés.

El Asegurado reconoce y acepta que La Empresa de Seguros podrá encargar el tratamiento de los datos personales a un tercero, y que se podrá realizar un procesamiento automatizado o no con dichos terceros por temas técnicos o comerciales.

Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades a las bases de datos de empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual.

Los datos suministrados por el Asegurado son esenciales para las finalidades indicadas. Las

bases de datos donde se almacena la información cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso el Asegurado decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte de La Empresa de Seguros. Conforme a ley, el Asegurado está facultado a ejercer los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en [www.nombre de la compañía.com.pe](http://www.nombre.de.la.compañia.com.pe) mediante el procedimiento que se indica en dicha dirección electrónica.

CAPITULO V. RIESGOS CUBIERTOS

La Empresa de Seguros conforme a las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, endosos y/o anexos de la póliza, garantiza al Asegurado, el pago de una Indemnización, hasta la suma asegurada, por las pérdidas o daños al cultivo asegurado causada de manera directa, fortuita e impredecible por uno o más de los siguientes riesgos:

5.1 Sequía

En cultivos de secano es la precipitación pluvial insuficiente que provoca estrés hídrico a la planta causando pérdidas en su producción.

5.2 Lluvia excesiva o extemporánea

Es la precipitación atmosférica de agua en estado líquido, que por su intensidad, persistencia, frecuencia o inoportunidad afecta al cultivo asegurado causando estrés hídrico o pérdidas en su producción

5.3 Inundación

Es el efecto de una lámina de agua sobre la Unidad de Riesgo causado por desbordes de lagos, ríos, reservorios o canales directamente atribuibles a lluvias excesivas y que afecta al cultivo asegurado causando pérdidas en su producción

5.4 Huayco o deslizamiento de terreno

Es el desplazamiento de tierra y piedras por una pendiente originadas por exceso de lluvias en zonas de ladera que afecta directamente al cultivo asegurado causando pérdidas en su producción.

5.5 Helada

Temperatura del aire igual o menor a 0° C o igual o menor a la temperatura mínima tolerada por el cultivo, provocando la muerte total o parcial del follaje, flores y/o frutos, afectando al cultivo asegurado y causando pérdidas en su producción.

5.6 Granizo

Es la precipitación atmosférica de agua en estado sólido que afecta al cultivo asegurado causando pérdidas en su producción.

5.7 Nieve

Es la precipitación atmosférica de agua en estado de nieve que afecta al cultivo asegurado causando pérdidas en su producción.

5.8 Viento fuerte

Es un movimiento violento de aire que por su intensidad, persistencia y duración afecta al cultivo asegurado, por acción directa o por arrastre de partículas sólidas y naturales del suelo, causando pérdidas en su producción

5.9 Incendio

La acción del fuego originado de forma natural y accidental, que provoque daño por combustión,



calor o humo en el cultivo asegurado causando pérdidas en su producción

5.10 Falta de piso para cosechar

La imposibilidad de realizar la recolección oportuna debido a la inconsistencia del terreno provocada por exceso de lluvia o inundación causando pérdida de producción.

Riesgos adicionales cubiertos sólo mediante convenio expreso:

Los siguientes riesgos sólo se encontrarán cubiertos si las Condiciones Particulares o Certificado señalan explícitamente que se encuentran amparados.

5.11 Erupción Volcánica

Emisión repentina y violenta de lava, rocas y cenizas arrojadas a través de un cráter afectando directamente al cultivo asegurado y causando pérdida de producción.

5.12 Terremoto

Movimiento de la corteza terrestre de origen tectónico que afecte de manera directa los cultivos asegurados provocando pérdida de producción. En cultivos de regadío se cubre exclusivamente el daño indirecto por estrés hídrico debido a la afectación del sistema de riego dentro de la parcela o debido a la afectación de canales de riego que abastecen la Unidad de Riesgo. Incluye daño directo al cultivo asegurado por maremoto y/o tsunami.

CAPITULO VI. EXCLUSIONES

Al ser este un seguro de riesgos nombrados, no se encuentran cubiertos los riesgos que no se encuentren expresamente enunciados en el Capítulo V de las presentes Condiciones Generales y cualquier riesgo no incluido en las Condiciones Particulares, Certificado o Cláusulas Adicionales de la Póliza. Además, y salvo se especifique lo contrario, se encuentran excluidas:

- 6.1 Las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, que afecten al cultivo asegurado antes del inicio de la vigencia del seguro o con fecha posterior al término de su vigencia.
- 6.2 Las pérdidas causadas por abandono, desidia o incumplimiento de las técnicas agrícolas recomendables para el cultivo o incumplimiento de las obligaciones del Asegurado.
- 6.3 Las pérdidas o daños a la calidad comercial del producto durante su desarrollo o en la etapa de post cosecha.
- 6.4 Las pérdidas normales y/o propias del proceso biológico de germinación de la semilla y desarrollo del cultivo asegurado.
- 6.5 Las pérdidas originadas por plagas, depredadores y enfermedades al cultivo asegurado.
- 6.6 Las pérdidas por estrés hídrico debido a daños en la infraestructura y sistema de riego
- 6.7 Las pérdidas causadas por desbordamientos de cauce, no atribuibles a lluvia excesiva.
- 6.8 Las pérdidas causadas por ensayos o experimentos de cualquier naturaleza.
- 6.9 Las pérdidas, incluido incendio o acción del calor, originadas por culpa o negligencia, así como por actos premeditados o maliciosos del propio Asegurado, sus empleados o dependientes.
- 6.10 La eliminación o destrucción intencional o confiscación del cultivo asegurado, aun cuando sea ordenada o efectuada por la autoridad competente que tenga jurisdicción sobre la materia.
- 6.11 El lucro cesante y las pérdidas de utilidad de todo tipo, aun cuando la causa material de ésta haya sido indemnizada.
- 6.12 Las pérdidas causadas directa o indirectamente por guerra, hostilidades, guerra civil, rebelión, terrorismo, huelgas, disturbios laborales, desordenes públicos, así como también por hechos tipificados como delitos por el ordenamiento legal vigente.
- 6.13 Las pérdidas o daños causados por animales domésticos o silvestres.
- 6.14 Las pérdidas o daños provenientes directa o indirectamente de radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera sea el origen que las causen.



CAPITULO VII. DERECHOS, CARGAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO

7.1 Derechos

- 7.1.1 El Contratante y/o Asegurado en su caso, tendrá derecho a recibir de La Empresa de Seguros información veraz y oportuna acerca de las condiciones, requisitos y modalidades de los tipos de aseguramiento.
- 7.1.2 El Contratante y/o Asegurado tendrá derecho a recibir al momento de firmar la solicitud las Condiciones Generales del Seguro Agrícola, Condiciones Particulares y en su caso, las Cláusulas Adicionales que formen parte de la Póliza de forma específica, o el Certificado de Seguros en el caso de pólizas grupales.
- 7.1.3 El Asegurado y/o Beneficiario, según corresponda, tendrá derecho a recibir la indemnización a que tuviere derecho, en los términos establecidos en las Condiciones Generales del Seguro, Condiciones Particulares o Certificado de Seguro y, en su caso, las Cláusulas Adicionales que correspondan.
- 7.1.4 El Asegurado y/o Beneficiario, según corresponda, tendrá derecho a aportar, en su caso, las pruebas para demostrar la existencia del siniestro.
- 7.1.5 Los demás que fijen las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Certificado de Seguro y, en su caso, las Cláusulas Adicionales que correspondan, así como todas las disposiciones legales que sean aplicables.

7.2 Cargas y Obligaciones

- 7.2.1 Proporcionar en la solicitud de aseguramiento y en todo momento, información veraz para la contratación del seguro, apreciación y ajuste del riesgo.
- 7.2.2 Sembrar o trasplantar el cultivo dentro del calendario referencial de siembra para la zona de producción.
- 7.2.3 Realizar en todo momento un adecuado manejo, cuidado y atención del cultivo asegurado, como se encuentra detallado en su ficha técnica; debiendo cumplir además con las labores agrícolas programadas y mantener todas las medidas de seguridad, prevención y combate de siniestros.
- 7.2.4 Pagar la prima en la forma y oportunidades pactadas con la Empresa de Seguros.
- 7.2.5 Autorizar y brindar todas las facilidades necesarias para que la Empresa de Seguros o sus representantes realicen inspecciones o verificaciones en cualquier momento del desarrollo del cultivo asegurado.
- 7.2.6 Declarar la ocurrencia del siniestro a la Empresa de Seguros conforme al procedimiento de Aviso de siniestro establecido.
- 7.2.7 Realizar todos los avisos y comunicaciones obligatorias y pactadas en la Póliza.
- 7.2.8 Adoptar todas las medidas necesarias para aminorar las posibles pérdidas del cultivo asegurado antes, durante y después del siniestro incluyendo la obtención del mejor recupero posible del cultivo afectado.
- 7.2.9 Autorizar y brindar todas las facilidades necesarias para que la Empresa de Seguros realice las verificaciones que sean necesarias ante la ocurrencia de un siniestro prestando toda la asistencia necesaria para la plena comprobación de daños o pérdidas producidas.
- 7.2.10 Comunicar a la Empresa de Seguros cualquier cambio material en las condiciones del riesgo previamente descritas en la solicitud de seguro, especialmente cuando importen un agravamiento del riesgo.
- 7.2.11 Cuando se declare un siniestro en curso realizar todas labores, cuidados y medidas necesarias para obtener la mayor producción posible y aminorar las posibles pérdidas del cultivo asegurado. Las labores y cuidados incluidas en el Plan de Manejo y a las que se obliga el asegurado son las habituales del cultivo y serán de su costo, mientras las labores y medidas extraordinarias serán de cargo de la Empresa de Seguros previa autorización de esta y hasta el límite señalado en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro.
- 7.2.12 Cumplir con las indicaciones dadas por la Empresa de Seguros para evitar o disminuir el daño frente a un siniestro.



- 7.2.13 En caso de incendio que afecte el cultivo asegurado, además de realizar el aviso de siniestro, realizar la denuncia policial para presentarla cuando se lo requiera.
- 7.2.14 Declarar al momento de contratar la póliza, toda la superficie sembrada con el cultivo asegurado dentro de una unidad agropecuaria.
- 7.2.15 No sembrar en las fajas marginales establecidas por la Autoridad Nacional del Agua o la autoridad competente.

El incumplimiento de las obligaciones del contratante y/o el asegurado, dará lugar a la resolución del contrato de seguro o a la reducción o negativa de la indemnización que hubiese procedido, siempre que la naturaleza del incumplimiento de las obligaciones esté directamente relacionada con la ocurrencia del mismo.

Asimismo, en el supuesto del incumplimiento de alguna carga impuesta al Asegurado por dolo o culpa inexcusable o en caso de culpa leve, corresponde la aplicación de lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley N° 29946.

CAPITULO VIII. AVISOS PARTICULARES, INSPECCIONES Y DECLARACIONES

8.1 Avisos particulares

El **Asegurado** o Contratante deberá dar a la **Empresa de Seguros** o a su representante los siguientes avisos por carta, teléfono o correo electrónico:

8.1.1 Aviso de término de siembra o trasplante

Este aviso es obligatorio cuando se contrate el seguro antes de realizar la siembra o trasplante y exista una diferencia mayor a diez (10) días calendario entre la fecha real de ejecución y la fecha especificada en la Póliza. El **Asegurado** o Contratante deberá dar este aviso dentro de los siete (07) días calendario siguientes al término de la siembra o trasplante, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificados.

En este aviso, el **Asegurado** o Contratante deberá indicar la fecha efectiva de término de la siembra o trasplante, confirmar o rectificar la superficie sembrada o trasplantada, la variedad, la fecha estimada de cosecha y cualquier otro aspecto relevante.

8.1.2 De agravación del riesgo

Cuando ocurran circunstancias que agraven el riesgo, el **Asegurado** deberá presentar éste aviso dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. En el aviso debe indicarse la naturaleza y causas que lo originan.

Si la omisión de comunicar la agravación del riesgo es causada por el **Asegurado**, se procederá de acuerdo a lo regulado por los artículos 60, 61, 62 y 64 de la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguro y sus Reglamentos vigentes.

8.2 Inspecciones y declaraciones

La **Empresa de Seguros** se reserva el derecho de realizar visitas de inspecciones al cultivo asegurado cuando lo estime conveniente, debiendo observar las normas generales de toda inspección y levantar el acta respectiva.

El **Asegurado** o Contratante deberá concurrir o estar debidamente representado en cualquiera de las visitas de inspección que se realicen, firmando conjuntamente con la persona designada por la **Empresa de Seguros** la correspondiente Acta de inspección. En caso de discrepar con los resultados expresados, el **Asegurado** o Contratante deberá dejarlo registrado en la misma acta, la que deberá firmar.

La ausencia del **Asegurado** o Contratante o de su representante durante la inspección, o su negativa a firmar el acta de inspección, implicará la aceptación de las conclusiones consignadas



en la misma.

La **Empresa de Seguros** podrá solicitar al **Asegurado** o Contratante los rendimientos obtenidos en sus cultivos asegurados, aun cuando éstos no hayan sido afectados por siniestros, con el objeto de mantener una base actuarial actualizada.

CAPITULO IX. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

El Asegurado o Contratante podrá efectuar los siguientes avisos por carta, teléfono o correo electrónico, dirigido a la Empresa de Seguros, según lo especificado en la Póliza.

9.1 Aviso de siniestro

El Asegurado deberá reportar obligatoriamente la ocurrencia de un siniestro en el plazo máximo de diez (10) días calendario desde la ocurrencia del evento climático que lo produjo, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado. En caso que no cumpla con este plazo, la Empresa de Seguros podrá disminuir la indemnización proporcionalmente al aumento de pérdida que provocó esta demora.

Cuando se trate de sequía, el Asegurado deberá presentar el aviso de siniestro tan pronto se comiencen a manifestar los síntomas de la sequía en el cultivo asegurado.

El Asegurado o Contratante no podrá reclamar indemnización cuando, por falta de este aviso, la Empresa de Seguros no tenga conocimiento de la ocurrencia de un siniestro.

9.1.1 Contenido del aviso del siniestro

El Aviso de siniestro debe contener en forma obligatoria la identificación del Asegurado con su número de teléfono, el número de Póliza o Certificado de Seguro, el cultivo afectado, el evento que lo afectó y su fecha de ocurrencia.

Adicionalmente indicar la fecha de siembra o trasplante, la etapa de crecimiento del cultivo al momento del siniestro, una apreciación de la magnitud del daño y de la superficie afectada y cualquier otro antecedente de importancia.

9.2 Aviso de variación del inicio de cosecha

Comunicación obligatoria cuando se declare un siniestro en curso y exista una variación (adelanto o retraso) mayor a quince (15) días calendario en la fecha estimada de cosecha especificada en la Póliza. El Asegurado o Contratante deberá comunicar a la **Empresa de Seguros**, con quince (15) días calendario de anticipación la nueva fecha programada para el inicio de la cosecha, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados.

Esta obligación a cargo del Asegurado o Contratante, subsiste aun cuando habiendo realizado el Aviso de siniestro a la **Empresa de Seguros**, ésta no designó un Ajustador de Seguros para inspeccionar el siniestro. El Asegurado o Contratante no podrá reclamar indemnización cuando, por falta de este aviso, la **Empresa de Seguros** no pueda concurrir a estimar o medir la producción perdida debido al siniestro.

En el caso se adelante la cosecha el Asegurado podrá efectuar la cosecha sin la concurrencia de la **Empresa de Seguros**, sin embargo se obliga a dejar en campo una Muestra representativa de toda la superficie del cultivo asegurado, por un plazo de quince (15) días calendario.

En el caso se atrase la cosecha, la vigencia de la Póliza se entenderá prorrogada hasta por treinta (30) días calendario, previa verificación de la **Empresa de Seguros** que el retraso se debe a un riesgo cubierto en la póliza.



9.3 Avisos de siniestro en la etapa de cosecha

En caso que el siniestro ocurra durante los quince (15) días calendario anteriores al inicio de la cosecha o dentro del periodo de cosecha, el Asegurado o Contratante, junto con el aviso de siniestro, deberá comunicar la fecha estimada de inicio de cosecha o de su inicio efectivo, respectivamente.

En estos casos el Asegurado podrá realizar la cosecha en la fecha que corresponda a su madurez comercial sin la concurrencia del Ajustador de Seguros, obligándose a dejar sin cosechar una Muestra representativa de toda la superficie del cultivo asegurado, por un plazo de quince (15) días calendario. El Ajustador de Seguros se comunicará con el Asegurado para definir la muestra representativa según el tipo de cultivo asegurado.

En caso de adelanto de cosecha y de siniestros ocurridos durante la cosecha, Asegurado o Contratante no podrá reclamar indemnización cuando, por falta de la Muestra representativa, el Ajustador de Seguros no pueda determinar la merma o pérdida a causa del siniestro.

La muestra se entenderá representativa siempre que se distribuya de manera uniforme en toda la unidad de riesgo asegurada y tenga en conjunto un tamaño no inferior a un cinco por ciento (5%) del total. Si fuera el caso, la vigencia de la Póliza se entenderá prorrogada por los quince (15) días calendario que permanecería la muestra sin cosechar.

9.4 Avisos extemporáneos

El Asegurado podrá presentar avisos de siniestro fuera de la vigencia establecida en la Póliza, siempre que se indique como causa un riesgo cubierto y que su ocurrencia haya sido dentro de la vigencia.

Si mediante inspección de campo se comprueba y se hace constar en el acta que el cultivo asegurado fue dañado por un riesgo contratado ocurrido durante la vigencia, La Empresa de Seguros procederá a realizar el ajuste de siniestro correspondiente, siempre que la extemporaneidad en el aviso no se haya realizado con el fin de hacerla incurrir en error, o para ocultar la causa del daño o impedir la verificación del mismo, La Empresa de Seguros podrá reducir la indemnización hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiera dado a tiempo.

Si debido a la extemporaneidad no le es factible a La Empresa de Seguros verificar el daño o su causa, no procederá la indemnización.

CAPITULO X. INSPECCION, AJUSTE Y LIQUIDACION DEL SINIESTRO

Producido el reporte de un siniestro, conforme a lo establecido en el capítulo precedente, la Empresa de Seguros procederá a efectuar el proceso de inspección, ajuste y liquidación de manera directa o a través de la designación de un Ajustador de Seguros en los plazos, términos y condiciones establecidos en la normativa vigente. Durante el proceso de inspección, ajuste y liquidación, la Empresa de Seguros o el Ajustador de Seguros en su caso, realizará la calificación, tasación o determinación de las consecuencias económicas del siniestro ocurrido en la Unidad de Riesgo y opinará si el mismo se encuentra amparado por la presente Póliza.

10.1 Inspección del Siniestro

La Empresa de Seguros, directamente o mediante el Ajustador de Seguros designado, a través de un aviso convienen con el Asegurado la fecha de la visita de inspección del siniestro, facilitando la presencia del Asegurado o de su representante. La ausencia del Asegurado o de su representante durante la inspección, habiéndose convenido el día en que se practicará la misma, o la negativa a firmar el Acta de Inspección por parte del Asegurado o su representante, implicará la aceptación de las conclusiones del Inspector o Ajustador de Seguros.



En caso de aviso de siniestro, el inspector o Ajustador designado deberá efectuar la inspección dentro de un plazo máximo de veinte (20) días corridos desde la ocurrencia del siniestro. En caso que la aseguradora no concurra a verificar la ocurrencia del siniestro y de sus posibles daños, dentro del plazo indicado, se entenderá que dio por aceptada la ocurrencia del siniestro.

10.2 Pérdidas debidas a causas no aseguradas

La **Empresa de Seguros** o la persona designada, junto con verificar la existencia del siniestro, deberá pronunciarse sobre el tipo de afectación o pérdida y considerando los antecedentes de la póliza, proponer el ajuste a cosecha para medir o estimar la producción perdida o liquidar sin esperar a cosecha.

10.2.1 Siniestro en curso

Si se trata de una afectación en toda o parte de la superficie por un riesgo coberturado y aún no se pueda estimar la pérdida, pero técnica y económicamente es recomendable continuar con el cultivo hasta la cosecha, se deberá continuar con su manejo para estimar o medir la pérdida de producción en la cosecha, declarándose un Siniestro en curso.

Si en una parte continua de la Unidad de Riesgo la pérdida del cultivo es total, podrá convenirse entre la Aseguradora y el Asegurado la liberación de dicha superficie, previo acuerdo respecto al rendimiento estimado para ella, y el ajuste y liquidación se hará a la cosecha midiendo el rendimiento obtenido en la superficie no liberada, al que se le adicionará el rendimiento acordado de la parte liberada.

10.2.2 Siniestro con pérdida total

Se produce cuando existe una afectación al cultivo asegurado antes de la cosecha, por un riesgo cubierto en la póliza y, no se justifica ni técnica ni económicamente continuar con su proceso productivo, declarándose pérdida total del producto.

Si se trata de una pérdida total, el ajuste y liquidación de siniestro se efectuará de acuerdo al porcentaje de los costos de producción incurridos en el cultivo hasta el momento del siniestro. El porcentaje de costos incurridos quedarán establecidos en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro. El Ajustador de Seguros deberá proceder prontamente a la liquidación final sin esperar la cosecha, iniciándose desde la visita de inspección el plazo para el ajuste o liquidación, dándose por terminado el siniestro, la cobertura del contrato de seguro y devengándose el 100% de la prima, si fuera el caso.

Las mediciones de terreno para determinar la producción obtenida a la cosecha, se hará mediante muestreos representativos o controlando la cosecha recolectada en la Unidad de Riesgo. Para que exista indemnización, necesariamente la producción total determinada por el ajuste deberá ser inferior a la producción asegurada, expresada en las mismas unidades físicas indicadas en la Póliza.

10.3 Pérdidas debidas a causas no aseguradas

Cuando el Ajustador de Seguros verifique que en parte o el total de su superficie instalada del cultivo asegurado, no se aplicaron las técnicas recomendables, hubieron deficiencias en el manejo del cultivo o existieron diferencias con lo indicado en el Plan de manejo o fue afectada por riesgos no cubiertos y como resultado se compruebe un merma en la producción del cultivo, se podrá asignar esta pérdida como debida a causas no aseguradas, la que deberá dejar establecida en la correspondiente Acta de inspección para el cálculo definitivo del monto de la Indemnización. En caso que el Asegurado o Contratante discrepe con los resultados expresados, deberá dejarlo registrado en la misma acta, la que deberá firmar.



CAPITULO XI. INDEMNIZACIONES

Corresponderá pagar indemnización sólo cuando se verifique que el rendimiento obtenido a consecuencia del siniestro es menor al rendimiento asegurado. Para lo cual se aplicará alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:

11.1 Cálculo para Siniestros con pérdida total temprana

Indemnización A = % Costos de producción incurridos x Suma Asegurada.

La proporción (%) de los costos de producción incurridos hasta el momento del siniestro se determinará según la ejecución del Plan de Manejo del cultivo o según lo especificado en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro. En estos casos, se dará por finalizada la cobertura de la Póliza y se devengará el 100% de la prima asegurada en caso de no estar cancelada.

11.2 Cálculo para Siniestros en curso

a) Cultivos de una Cosecha - Una visita de inspección

Indemnización B = Suma Asegurada x (Rdto. asegurado – Rdto. obtenido) / Rdto. asegurado

b) Cultivos de Cosecha Escalonada - Una o más visitas de inspección

Indemnización C = Suma Asegurada x (Rdto. asegurado – Rdto. obtenido₍₁₎) / Rdto. asegurado

Dónde: Rdto. obtenido₍₁₎ = Rdto. Parcial_A + Rdto. Parcial_B + ... + Rdto. Parcial_Z

En el caso de cultivos con cosecha escalonada y cuyo aviso de siniestro ocurre ejecutada una o más de sus cosechas parciales, el Ajustador considerará como ejecutados sus Rendimientos parciales esperados según los porcentajes o valores indicados en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro.

Existirá indemnización si el Rendimiento Obtenido es menor al Rendimiento Asegurado. En ningún caso la o las indemnizaciones podrán superar la suma asegurada indicada en la Póliza. Para pagar la máxima indemnización, la **Empresa de Seguros** debe determinar pérdida total a la cosecha del producto, es decir cuando se ha ejecutado el 100% de los costos de producción programados hasta el momento de la cosecha.

En caso de corresponder el pago de indemnización al **Beneficiario**, que según lo indicado en la póliza es diferente al Asegurado, dicho monto será pagado hasta donde sus intereses aparezcan de acuerdo al monto previamente pactado, y el saldo si lo hubiese, se pagará al Asegurado o a sus herederos legales.



SEGURO AGRÍCOLA CON GARANTÍA DE RENDIMIENTO PARA CULTIVOS TRANSITORIOS

ANEXO 2: CONDICIONES PARTICULARES

NOMBRE ASEGURADORA, RUC, DIRECCIÓN
TELÉFONOS, CORREO Y WEB

Póliza N°	Código de Registro SBS	Fecha de emisión

VIGENCIA	Inicio de vigencia	Fin de vigencia

CONTRATANTE O TOMADOR					
Apellido paterno	Apellido materno		Nombre		
N° DN	Fecha nacimiento		Sexo		
Razón social			N° RUC		
Dirección: Av. Calle, 2	Número		Urbanización / CC PP		
Distrito	Provincia	Departamento			
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo E			

ASEGURADO					
Apellido paterno	Apellido materno		Nombre		
N° DN	Fecha nacimiento		Sexo		
Razón social			N° RUC		
Dirección: Av. Calle, 2	Número		Urbanización / CC PP		
Distrito	Provincia	Departamento			
Teléfono fijo	Teléfono móvil	E-mail			
Relación con el Contratante					

BENEFICIARIO	
Relación con el asegurado	

INTERÉS ASSURANCE, PRIMA Y COBERTURA

Ubigeo predio	Departamento	Provincia	Distrito	Área / Sector	Coordenadas Geográficas

Cultivo / variedad	Área asegurada ¹ (ha)	Fecha siembra (dd/mm/aa)	Periodo vegetativo (dd)	Fecha cosecha ² (dd/mm/aa)	Nivel Tecnológico	Rendimiento esperado (kg/ha)	Rendimiento asegurado (%)	Rendimiento asegurado ³ (kg/ha)	Suma esperada (\$/ha)	Suma asegurada ⁴ (\$/ha)

% Costo de producción ⁵											
Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12

Momento de Cosecha ⁶ M	% de Producto cosechado ⁷					Tasa comercial %	Prima comercial \$	Tasa total ⁸ %	Prima total ⁹ \$
	mes	2da	3era	4ta	5ta				

Cobertura de Riesgos	
Básica	Sequía, Lluvia excesiva o artemperanza, Inundación, Heladas, Helada, Granizo, Hongo, Viento fuerte, Incendio, falta de agua para cosechar.
Adicional	Erupción volcánica y Terremoto

Forma de pago de la prima:	

- A. Corresponde a la Unidad de Riesgo conforme a lo definido en las Condiciones Generales.
- B. La fecha estimada de cosecha resulta de aplicar el período vegetativo a la fecha programada/hicada de siembra.
- C. El Rendimiento asegurado resulta de aplicar el % Rendimiento asegurado al Rendimiento esperado.
- D. La Suma asegurada total resulta de multiplicar el Área asegurada por la Suma asegurada por ha.
- E. Indicar el % de costo de producción que se aplica mensualmente según Estado Tecnológico y Plan de manejo aprobado.
- F. Indicar el número de momentos en que se realiza la recolección del producto, según cultivo y variedad. Una sola cosecha = 1, Cosechas escalonadas = 2, 3, 4 ó 5.
- G. En cultivos con Cosecha escalonada indicar el porcentaje recolección del producto cosechado en cada momento.
- H. La Tasa total resulta aplicar el AGV a la Tasa comercial. La Prima total resulta de aplicar la Tasa total a la Suma asegurada total.
- I. Indicar "SI" o "NO" en la casilla que corresponda según los Riesgos cubiertos conforme a lo definido en las Condiciones Generales.

El Contrataste declara que, antes de suscribir esta póliza, ha tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales y Particulares de la misma, a cuyas estipulaciones queda sometiéndose al presente contrato.



SEGURO AGRÍCOLA CON GARANTÍA DE RENDIMIENTO PARA CULTIVOS TRANSITORIOS

ANEXO 3: CERTIFICADO

NOMBRE ASEGURADORA, RUC, DIRECCIÓN
TELÉFONOS, CORREO Y WEB

Certificado N°	Fecha de emisión	Póliza N°	Código de Registro SRS

VOLENCIA	Inicio de vigencia	Fin de vigencia

CONTRATANTE O TITULAR			
Razón social			N° RUC
Dirección: Av. Calle N°	Número		Urbanización / CC.PP.
Distrito	Provincia	Departamento	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Email	

ASEGURADO			
Apellido paterno		Apellido materno	Nombre
N° DNI	Fecha nacimiento		Sexo
Razón social			N° RUC
Dirección: Av. Calle N°	Número		Urbanización / CC.PP.
Distrito	Provincia	Departamento	
Teléfono fijo / móvil	Teléfono móvil	Email	
Relación con el Contratante			

BENEFICARIO	

INTERÉS ASEGURADO, PRIMA Y COBERTURA

Urbigra perfil	Departamento	Provincia	Distrito	Anexo / Sector	Coordenadas Geográficas

Cultivo / variedad	Área total ¹ inscrita (ha)	Año asegurado (a)	Fecha siembra (d/m/a)	Período vegetativo (d)	Fecha cosecha ² (d/m/a)	Rendimiento esperado (kg/ha)	Rendimiento asegurado (kg/ha)	Rendimiento asegurado ³ (kg/ha)	Suma asegurada (S/ ha)	Suma asegurada ⁴ total (S/)

% Costo de producción ⁵												
Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	

Momentos de Cosecha ⁶ N°	% de Producto cosechado ⁷					Tasa comercial ⁸ %	Prima comercial S/	Tasa total ⁹ %	Prima total ⁹ S/
	Tota	2da	3era	4ta	5ta				

Cobertura de Riesgos	
Básica	Sequía, Urrucos, heladas o enfermedades, inundación, huracán, helada, granizo, nieve, viento fuerte, incendio, falta de pago para cosechar
Adicional	Explosión volcánica y Terremoto

Porcentaje de suma asegurada utilizado para implementar medidas extraordinarias con el fin de reducir la pérdida en caso de siniestro:

- A. Corresponde a la calidad de Riesgo conforme a lo definido en las Condiciones Generales.
- B. La fecha estimada de cosecha resulta de aplicar el período vegetativo a la fecha programada/estimada de siembra.
- C. El Rendimiento asegurado resulta de aplicar el N° Rendimiento asegurado al Rendimiento esperado.
- D. La Suma asegurada total resulta de multiplicar el Área asegurada por la Suma asegurada por ha.
- E. Indicar el N° de costo de producción que se ejecute mensualmente según Estado fenológico y Plan de manejo aprobado.
- F. Indicar el número de momentos en que se realizó la recolección del producto, según cultivo y variedad. Una sola cosecha = 1, Cosechas escalonadas = 2, 3, 4 ó 5.
- G. En cultivos con Cosecha escalonada indicar el porcentaje comercial del producto cosechado en cada momento.
- H. La Tasa total resulta aplicar el IVA o la Tasa comercial. La Prima total resulta de aplicar la Tasa total a la Suma asegurada total.
- I. Indicar "SI" o "NO" en la casilla que corresponda según los Riesgos cubiertos conforme a lo definido en las Condiciones Generales.

El Asegurado tiene derecho a solicitar copia de la póliza del seguro de grupo a la Empresa de seguros.

El Asegurado declara que antes de suscribir este Certificado de Registro ha tomado conocimiento de todas y cada una de las condiciones del presente documento, a cuyas obligaciones queda sometido el presente contrato.



SEGURO AGRÍCOLA CON GARANTÍA DE RENDIMIENTO PARA CULTIVOS TRANSITORIOS

ANEXO N° 4: RESUMEN INFORMATIVO

PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los riesgos especificados en las Condiciones Particulares o Certificado de la Póliza en las condiciones y términos señalados en el Capítulo V de las Condiciones Generales de este seguro.

INICIO DE LA COBERTURA

El inicio de vigencia será según la fecha de inicio que señale las Condiciones Particulares o Certificado y la cobertura del cultivo comenzará:

- Una vez finalizada la siembra y exista un 70% o más de germinación.
 - En cultivos con trasplante la cobertura tendrá inicio cuando las plantas se encuentren arraigadas en el 70% o más de la población.
- El término o fin de la cobertura será el fin de vigencia indicado en la Póliza o el día en que finalice la cosecha, lo que ocurra primero. En todos los casos, el inicio de cosecha ocurre cuando producto o fruto a cosechar alcanza su madurez comercial. Mayores detalles se encuentra señalado en el Capítulo III de las Condiciones Generales de este seguro.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Se encuentra señalado en el ítem 4.1 del Capítulo IV de las Condiciones Generales de este seguro.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE LA COBERTURA

Se detalla en el capítulo IX de las Condiciones Generales de este seguro.

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

En el caso de pólizas individuales según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En caso de pólizas colectivas el pago o retenciones realizados por el Comercializador se consideran abonados a la Empresa de Seguros.

PLAZO Y MEDIOS PARA DAR EL AVISO DEL SINIESTRO

El Asegurado deberá reportar obligatoriamente la ocurrencia de un siniestro en el plazo máximo de diez (10) días calendario desde la ocurrencia del evento climático que lo produjo, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado. En caso que no cumpla con este plazo, la Empresa de Seguros podrá disminuir la indemnización proporcionalmente al aumento de pérdida que provocó esta demora. Mayores detalles se encuentran señalados en el Capítulo IX de las Condiciones Generales de este seguro.

Nuestra empresa recibirá sus Avisos de Siniestro en el teléfono o al correo electrónico o en cualquiera de las oficinas de la Empresa de seguros.

LUGARES AUTORIZADOS PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

La cobertura del seguro podrá solicitarse en nuestra sede principal ubicada en o en cualquiera de nuestras oficinas ubicadas en las direcciones señaladas en nuestra página web: www.nombreaseguradora.com.pe.

ATENCIÓN DE RECLAMOS

Nuestra empresa recibirá sus reclamos llamando al teléfono o en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional, así como a través de nuestra página web: www.nombreaseguradora.com.pe

INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

El Asegurado también podrá realizar cualquier reclamo sobre los alcances de este seguro en la Defensoría del Asegurado llamando al número (01)421-0814 o visitándolo en Calle Amador Marino Reyna 307 - Piso 9, San Isidro, Lima - Perú, o a través de su Módulo de Reclamos en Línea de su página web www.defaseg.com.pe, así como también en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, al número 0800-10840 ó al (01)2001930, en INDECOPI acercándose a cualquiera de sus oficinas en todo el Perú o llamando al (01)224-7777 o a la línea gratuita 0800-4-4040, así mismo vía internet, accediendo a Presenta tu Reclamo en su página web www.indecopi.gob.pe, entre otros, según corresponda.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Asegurado autoriza de forma expresa a la Empresa de Seguros el tratamiento de los datos personales proporcionados en la contratación de este seguro, así como el uso de los mismos para fines comerciales, autorización que se extiende en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29733 y su Reglamento.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Este seguro tiene obligaciones a cargo del asegurado cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a los que se tendría derecho.

Dentro de la vigencia del contrato del seguro, el Contratante y Asegurado se encuentran obligados a informar a la empresa de seguros los hechos y circunstancias que agraven el riesgo del Asegurado.

La información proporcionada en el Resumen Informativo es parcial. En el caso de pólizas individuales prevalecen las Condiciones Generales y Particulares de este seguro.

En caso de pólizas grupales prevalecen las Condiciones Generales y las coberturas específicas para cada Asegurado se encuentran detalladas en el Certificado de Seguro.

El Asegurado tiene derecho a solicitar copia de la póliza del seguro colectivo o de grupo a la Empresa de seguros.

NOMBRE ASEGURADORA, DIRECCIÓN
TELÉFONOS, CORREO Y WEB

